



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Norma Jurídica de --
Facto No. 859, el que quedará redactado de la siguiente
te forma:

Dónase a la Municipalidad de Quemú-Quemú el inmueble desig-
nado como parcela 8 de la chacra 1- Sección II- Fracción B- Lote 7,
con una superficie de 3 ha, con destino al desarrollo industrial o
cualquier actividad que permita satisfacer necesidades comunita-
rias del ejido correspondiente a dicho municipio.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días --
del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

891

[Signature]
Dr. MARCELO JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO EL EJIDO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 9158/85.-

SANTA ROSA, 13 DIC 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3345 /85.-

/mfh
S.G.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 DIC 1985

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891).-

/mfh



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION